

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas de autorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'75.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.240

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Con el objeto de estimular el espíritu público los ideales de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas,

el Patronato Central ha acordado celebrar un concurso entre periodistas y autores, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales, deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación, antes de las dos de la tarde del 15 de septiembre veniente.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan o no con firma, se transcribirán en máquina en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad de imitar o deducir por el propio recorte del texto quién sea el autor, y se remitirán sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas y autores del Trabajo».

El trabajo presentado al concurso deberá ser cerrado, que ostentará el nombre del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

El trabajo presentado al concurso deberá ser publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá darse desierto, ni dividirse los premios en varios, que se adjudicarán según el orden relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se repartirán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el jurado calificador, hasta después que haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorado, desde 1.º de enero a 15 de septiembre del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no será exclusivamente de perfección técnica, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, no tendrá el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho a reproducir los trabajos admitidos y premiados en este con-

curso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, 20 de julio de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA
Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 21 julio de 1932.)

**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose observado en la inserción de la Orden sobre Matrimonio civil, de 14 del actual (*Gaceta* del 16, páginas 372 y 373) algunos errores de copia, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 28 de junio último al reconocer como única forma de matrimonio el civil, estimó prudente hacer algunas modificaciones en las normas que el Código civil en las Secciones primera y segunda del capítulo III de su título IV, establecía para su celebración; retoques de momento indispensables en la institución matrimonial, y que constituyen, por otra parte, un avance del perfil contemporáneo que habrá de dar a la misma la Ley nueva de Matrimonio

Una de esas modificaciones enderezada, como en general las demás, a proporcionar al acto matrimonial una economía de tiempo y de trámites sin mengua de las necesarias garantías, ni de la solemnidad que ha de revestir siempre un hecho jurídico de tanta trascendencia, consiste en atribuir a los Jueces de primera instancia la facultad de dispensar impedimentos y publicación de edictos, antes prerrogativa del Gobierno, según los artículos 85 y 92 del expresado Código civil. Ello constituye, con arreglo al artículo 6.º de la misma ley, una derogación de dichos artículos del Código civil de la Sección segunda del capítulo V del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aunque sólo en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por la reciente ley, quedando lo demás subsistente y de rigurosa observancia.

Precisa fijar, pues, las disposiciones reglamentarias que han de aplicar los principios legales en materia de dispensas de publicación de edictos de impedimentos.

La nueva ordenación matrimonial provoca, además, un importante cambio en nuestro sistema de Registro civil. La Real orden de 31 de diciembre de 1920, dispuso que los libros de éste correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, fueran impresos, y al establecer los modelos de las actas de

matrimonio dió, como la legislación sustantiva, preferencia a la forma matrimonial canónica, considerada como caso general, y los modelos oficiales resultaron meras transcripciones del matrimonio canónico, ordenándose que las inscripciones de matrimonio civil se hicieran en la hoja u hojas y libro correspondiente, en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales, y que se inutilizase la parte impresa de cada página en las hojas que se invirtieran en esas inscripciones. Ya no van a llevarse al Registro actas de matrimonios canónicos y los modelos impresos han de referirse necesariamente al único matrimonio reconocido por la ley, el civil.

Por último, derogado virtualmente el artículo 79 del Código civil, como todo el capítulo II, título IV, libro primero de este Cuerpo legal, precisa puntualizar la referencia que a dicho artículo hace el Real decreto de 19 de marzo de 1906, que en sus artículos 8.º al 11, reguló el matrimonio civil secreto, hoy único matrimonio sin publicidad reconocido por la Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las dispensas de publicación de edictos, en los casos a que se refiere el artículo 92 del Código civil de los impedimentos enumerados en la regla quinta del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio último, continuarán observándose los trámites y formalidades señalados respectivamente en los artículos 46 y 47 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los interesados dirigirán su solicitud al mismo Juez de primera instancia, a quien corresponda conocer de la dispensa.

Segunda. Dicho Juez sustituirá el informe razonado que exigía el Reglamento por un auto resolviendo la solicitud.

Tercera. Concedida la dispensa, se tomará de ella razón en el libro registro de dispensas que se lleva en el Juzgado, y a los interesados se entregará testimonio del auto con nota de haberse llenado este último trámite.

Cuando la resolución fuese denegatoria, se hará solamente la entrega del testimonio del auto.

2.º Con fecha 2 de agosto próximo y a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles españoles los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios. A este efecto, se estampará en el último folio en blanco una diligencia de clausura con referencia a la presente Orden, y según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, extendiéndose

el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco, se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta, cruzadas en forma de aspa, y estampando en el centro el sello del Juzgado, y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra inutilizado, firmando a continuación el Juez municipal y el Secretario. Al margen del último asiento se pondrá nota con referencia a la diligencia de clausura.

3.º Los libros de la Sección de Matrimonios, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 31 de diciembre de 1920, contendrán en cada folio el acta impresa cuyo modelo se acompaña.

Provisionalmente, a partir de 3 de agosto próximo y hasta que se adquieran los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, los Jueces municipales abrirán unos libros o cuadernos como los que autorizara la segunda disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, con las mismas garantías que dicha disposición establece. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan, se ajustarán al modelo referido. Esos libros o cuadernos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que habrá de ser en todo caso antes del 3 de noviembre próximo.

4.º Inscrito un matrimonio en el Registro secreto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con arreglo a los artículos 8.º al 11 del Real decreto de 19 de marzo de 1906, para la publicación del mismo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los dos contrayentes presentarán en el Juzgado municipal donde se celebró el matrimonio, una solicitud firmada por ambos y dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de los Registros y del Notariado. Si uno de los contrayentes hubiera fallecido, la instancia, firmada por el otro, irá acompañada de la correspondiente certificación de defunción.

b) El Juez, previa ratificación de los solicitantes, y asegurado de la personalidad de los mismos, elevará el expediente con su informe a la Dirección general de los Registros y del Notariado, y ésta librará la oportuna certificación del matrimonio inscrito en su Registro secreto, con orden al Juzgado para su transcripción en el Registro civil de éste.

Madrid, 14 de julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado. Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

ACTA DE MATRIMONIO

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1667

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Oposiciones

Vacante la plaza de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento...

1.ª Los aspirantes deberán a) Ser español, mayor de tres años sin exceder de cuarenta...

2.ª Las instancias para ser admitidos a la oposición se presentarán debidamente documentadas...

3.ª Los aspirantes se someterán a examen con sujeción al programa aprobado por el Gobierno...

4.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán en el B. O. los nombres de los solicitantes...

5.ª Terminados los ejercicios el Tribunal calificará a los examinados y de entre los aprobados...

6.ª El Tribunal para juzgar las oposiciones estará constituido por el Alcalde-Presidente, por D. Juan Bernal, Oficial 2.º de Administración...

Vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, dotada de un sueldo anual de dos mil quinientas pesetas...

1.ª Los aspirantes deberán a) Ser español, mayor de tres años sin exceder de cuarenta...

2.ª Las instancias para ser admitidos a la oposición se presentarán debidamente documentadas...

3.ª La oposición se sujetará al programa que se indica al final, y consistirá en contestar oralmente, en el plazo de una hora...

4.ª Terminado el tiempo para la presentación de instancias se publicarán en el B. O. los nombres de los admitidos...

En _____, a las _____, del _____, ANTE Don _____, Juez municipal, y Don _____, Secretario, COMPARECEN a fin de contraer matrimonio:

1.—Don (1) _____, natural de (2) _____, cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de _____, en (3) _____, de _____ años de edad, de estado _____, de profesión (u oficio) _____, domiciliado en (4) _____, hijo de don _____, natural de (5) _____, de profesión (u oficio) _____, y domiciliado en _____, natural de _____, y doña _____, natural de _____, de profesión (u oficio) _____, y domiciliada en _____; nieto por línea paterna de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____, y por la línea materna, de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____; y

2.—Doña _____, natural de _____, cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de _____, en _____, de _____ años de edad, de estado _____, de profesión (u oficio) _____, domiciliada en _____, hija de don _____, natural de _____, de profesión (u oficio) _____, y domiciliado en _____, y de doña _____, natural de _____, de profesión (u oficio) _____, y domiciliada en _____; nieta por línea paterna de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____, y por la línea materna, de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____

Habiéndose (6) _____

y formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la Ley exige; Resultando (7) _____, El Sr. Juez municipal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó el artículo 56 del Código civil (8) _____

Acto continuo, el Sr. Juez municipal preguntó a cada uno de los contrayentes si persistía en la resolución de celebrar el matrimonio y si, efectivamente, lo celebraba, respondiendo ambos, afirmativamente. El Sr. Juez declaró en este punto terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandó que se procediese a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes: Don _____, mayor de edad, de estado _____, natural de _____, de profesión (u oficio) _____, domiciliado en _____; y don _____, mayor de edad, de estado _____, de profesión (u oficio) _____, domiciliado en _____, a quienes conoce el Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se las invitó, además, a que la leyeran por sí mismas si lo deseaban (9) _____, estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Juez, los cónyuges y los testigos _____

(Firmas del Juez, cónyuges testigos y Secretario).
(Sello del Juzgado).

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA

- (1) Nombre y dos apellidos. (2) Pueblo, término municipal, partido y provincia. Y Nación, si es extranjero. (3) Fecha de la inscripción. (4) Calle, número, término municipal, partido, provincia. (5) En caso de haber fallecido, a continuación: Difunto, sin llenar los otros huecos. (6) publicado los correspondientes edictos; o presentado la certificación de libertad u que se refiere el artículo 9.º del Código civil; o presentado la certificación exigida por el artículo 91 del Código civil u obtenido dispensa de publicación de edictos con arreglo al artículo 92 del Código civil; o prescindiendo de la publicación de edictos por tratarse de matrimonio in articulo mortis, con arreglo al artículo 93 del Código civil. (7) no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal; haberse desestimado las denuncias de impedimento legal presentadas. (8) Aquí se mencionan las circunstancias de los casos especiales que concurren: Contrayente sordomudo (artículo 58 del Reglamento del Registro civil); que no entienda el castellano (idem); contrayente representado por apoderado (circunstancia cuarta del artículo 67 de la ley del Registro civil); hijos que se reconocen legalmente (circunstancia novena del mismo artículo 67); contrayente viudo (circunstancia 10 del mismo artículo 67); licencia del Gobierno; licencia para menores de edad (número 2 del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio de 1932). (9) sin que ninguna lo hubiese hecho; o habiéndolo certificado N. N.

bien por orden de presentación o por sorteo.

El Tribunal calificará los opositores aprobados o suspensos y de entre aprobados habrá propuesta unipersonal para el Ayuntamiento del que deba ocupar el cargo.

El que sea nombrado deberá constar antes de tomar posesión del cargo como garantía de 20.000 pesetas efectivas o valores del Estado o hipotecarios, siendo los gastos de ella de su cargo. La fianza en efectivo o Valo- res deberá depositarse en el Banco de España.

El Tribunal para juzgar las oposiciones estará constituido por el señor Lluçmayor, Presidente y los Vocales Don Joan Ribas, Jefe de Negociado de 2.ª Administración Civil, Don Francesc Aulet, Concejal, Don Miguel Pons, Maestro Nacional y don Guillelmo Aulet Pericás, Secretario del Ayuntamiento que actuará de Secretario del Tribunal.

Lluçmayor 19 de julio de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.—P. A. del A. Ayuntamiento, Guillermo Aulet.

PROGRAMA

El programa que figura en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 10.170 correspondiente al 15 de febrero del corriente año.

**

Núm. 1676

Acuerdo y convocatoria de Referendum

Bartolomé Sastre Garau, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en sesión convocatoria el día once del corriente mes tomó el siguiente acuerdo:

Admitir un empréstito público de 500 pesetas para atender a la constitución de un Grupo escolar y abertura de la calle letra H. del plano de ensanche Norte de esta población, comprendido entre las denominadas calle de la Gracia, con sujeción a las siguientes condiciones:—1.ª El Ayuntamiento emitirá 1.000 obligaciones al por ciento de 500 pesetas cada una que devengarán el interés del 6 por 100 anual libre de todo descuento por impuestos u otros gravámenes del Estado, Región, de la Provincia o el Municipio, serán todos y siempre de cargo del Ayuntamiento.—Los intereses se pagarán por semestres vencidos en las fechas quinceas de los meses de junio y diciembre.—2.ª Los tenedores de las obligaciones tendrán derecho al percibo de su valor nominal de ellas al correspondiente a la amortización, cuyo valor deberá ser el que el Ayuntamiento intente y sin impuesto ni descuento alguno que grave o pueda gravar las obligaciones.—3.ª Las obligaciones serán amortizadas en el plazo de 20 años a partir del 1.º de enero de 1934, mediante sorteos anuales que se celebrarán ante el Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año. El primer sorteo tendrá lugar el mes de diciembre del citado año 1934.—Las obligaciones se harán con arreglo al programa adjunto, en el cual quedan determinadas el número que deberán ser emitidas cada año y la cantidad que se reservará al pago de intereses.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización. Si hiciera uso de este derecho será mediante un sorteo extraordinario que celebrará el día que corresponda el ordinario siguiente, previo anuncio con quince días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL. El número de obligaciones que sean amortizadas mediante estos sorteos extraordinarios serán baja proporcional en las obligaciones que resten por hacer.

El Ayuntamiento se obliga a consignar en los presupuestos ordinarios de cada año la cantidad necesaria para atender a la amortización ordinaria y para el pago de los intereses corrientes.—Ofrece como garantía especial los rendimientos de los terrenos de su propiedad, de los arrendamientos sobre la cosecha de almendra y de Inquilinato y el valor de los terrenos que resultarán a ambos lados de la calle letra H que ha de abrirse subsidiariamente todos los demás terrenos que obtuviera, salvando la prelación de la que tiene constituida a favor del Banco de Crédito Local de España por un préstamo que representa la cantidad de 16.216'61 pesetas.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder disponer de las garantías especiales que obtuviera de los arrendamientos de almendra o Inquilinato por otras

exacciones cuyos rendimientos alcancen la cuantía a que ascienden actualmente estos.—5.ª Las obligaciones que una vez amortizadas no se presentaran al cobro dentro del plazo de seis años a partir de la fecha de la amortización y los intereses vencidos que no se cobraren en los cinco años siguientes se entenderán prescritos.—6.ª El Ayuntamiento admitirá por todo su valor nominal las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieran de constituirse por cualquier concepto en sus cajas.—7.ª Las obligaciones se adjudicarán mediante suscripción pública que será anunciada previamente en el BOLETIN OFICIAL y por pregón en esta población con diez días de anticipación.—Se otorgará en primer término una obligación a cada suscriptor, si las hubiera suficientes, y de no haberlas se hará un sorteo para la adjudicación. En el caso de haber sobrante, después de otorgada una a cada suscriptor, se hará una segunda adjudicación a los que tengan solicitadas más de una y así sucesivamente se irán efectuándose las adjudicaciones hasta que no las haya suficientes para todos, en cuyo caso se procederá al sorteo conforme se ha dicho.—8.ª Al hacerse la suscripción de las obligaciones deberá el suscriptor hacer efectivo el importe del 20 por 100 de ellas y tan pronto se haya hecho la adjudicación, que se hará dentro del plazo de diez días de terminada aquella, se devolverá a los que no hubieran obtenido el total de las suscritas el 20 por 100 de las que no les hubieran sido adjudicadas.—El ochenta por ciento restante del importe de las obligaciones se hará efectivo por los suscriptores que hayan obtenido la adjudicación en los siguientes plazos: a los cuatro meses de la fecha de la adjudicación un 20 por 100; a los ocho meses de la misma fecha un 30 por 100 más; y a los catorce meses el 30 por 100 restante. Al efectuarse este último pago les serán entregados los títulos definitivos.—9.ª De los pagos a cuenta se irán entregando recibos provisionales que serán cangeados al entregarse el título definitivo.—Los pagos a cuenta devengarán intereses al 6 por 100 desde la fecha del ingreso, a excepción del 20 por 100 depositado al hacerse la suscripción que comenzarán a correr los intereses de la fecha de la adjudicación.—y 10.ª El suscriptor que dejare de efectuar oportunamente los ingresos y requerido por ello mediante anuncio no lo efectuara en el plazo de ocho días se entenderá que renuncia a favor del Ayuntamiento las cantidades que tenga satisfechas».

«También acordó, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal, toda vez que el servicio del pago de intereses y amortización representa una cantidad superior al 3 por 100 del importe del Presupuesto ordinario, someter el acuerdo de la emisión del empréstito a su aprobación por Referendum, señalándose el domingo día 4 de septiembre próximo para que tenga lugar».

Lo que se hace público con arreglo a lo establecido en el art. 222 del expresado Estatuto y se convoca la elección del Referendum para el indicado día.

La elección comenzará a las ocho de la mañana y estarán constituidas hasta las cuatro de la tarde todas las mesas electorales de las secciones de que consta el censo de este Municipio en los mismos locales que se constituyeron las últimas elecciones. Todos los electores continuados en las listas que sirvieron para las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas tendrán derecho a votar.

La papeleta a depositar solamente debe contener la palabra «SI» en el caso de aprobar el elector la emisión del empréstito y la de «NO» de no estar conforme.

Lluçmayor 20 de julio de 1932.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Sastre.

**

Núm. 1668

Don Jaime Rosselló Bisquerra, Alcalde Presidente de la villa de Campanet, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en sesión de 6 del corriente se acordó desestimar la reclamación presentada por D. Guillermo Mateu Bannasar al proyecto de alineación de la Calle del Pozo de esta villa, por considerarla mas que reclamación un escrito de impropiedades casi injuriosas dirigido al Ayuntamiento y cuya desestimación se hace sin perjuicio de las acciones que el Ayuntamiento acuerde ejercitar contra el reclamante Guillermo Mateu por los conceptos contenidos en el escrito de reclamación presentado, y que se notifique dicho acuerdo al recurrente por medio de edictos en el B. O. de la provin-

cia por ignorarse el paradero actual del reclamante.

Lo que se publica en el B. O. a los efectos consiguientes y para que sirva de notificación al reclamante D. Guillermo Mateu Bannasar, hoy de ignorado paradero y domicilio.

Campanet 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Jaime Rosselló.

**

Núm. 1679

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al 1.º diciembre 1931, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Santa Eulalia del Río 18 julio 1932.—El Alcalde, José Tur.

**

Núm. 1680

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

ANUNCIO.—Acordado por esta Corporación Municipal en las sesiones celebradas el 30 de mayo y 15 de junio últimos, la provisión en propiedad de la plaza de «Escribiente y Mecanógrafo» dotada con el haber anual de 900 pesetas, por el presente se anuncia a concurso bajo las siguientes bases:

Para poder tomar parte en el concurso se necesitará:

- a) Ser español, mayor de 18 años y menor de 46 y no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.
- b) Acompañar a la instancia-solicitud para tomar parte en el concurso los siguientes documentos: 1.º Acta de nacimiento. 2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes. 3.º Certificado de buena conducta. 4.º Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Las instancias y documentos antes indicados habrán de presentarse necesariamente en esta Secretaría Municipal (exigiéndose siempre recibo de entrega) en las horas de 10 a 13 de todos los días laborables desde el siguiente de la publicación de anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 31 de agosto próximo.

En igualdad de condiciones se considerarán méritos preferentes:

- a) Poseer títulos Académicos o Universitarios.
- b) Haber desempeñado o desempeñar cargos en oficinas municipales o del Estado.
- c) Conocer el dialecto de la localidad.

Los exámenes de aptitud acordados por la Corporación se verificarán en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial dando comienzo los ejercicios dentro de los quince días al del en que haga tres meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los ejercicios serán dos: el primero oral, y el segundo práctico, dividido en dos: a) Mecanografía, b) redacción de documentos.

El primero consistirá en contestar durante el plazo máximo de una hora a tres temas del programa sacados a la suerte y a las preguntas que voluntariamente quiera hacer el Tribunal, calificándose al aspirante inmediatamente después de terminado el ejercicio y por el sistema de puntos de uno a diez en cada tema, considerando como un tema las preguntas sueltas, que se hagan por el Tribunal además de los tres sacados a la suerte, y sumadas todas las calificaciones y divididas por el número de Jueces han de dar un cociente superior a 5 puntos para considerar aprobado el aspirante.

No podrán pasar al segundo ejercicio los no aprobados en el primero.

El segundo ejercicio constará de dos partes: 1.ª Mecanografía, 2.ª Redacción de documentos.

La primera parte del segundo ejercicio consistirá en escribir correctamente en un plazo prudencial un párrafo de cualquier texto a máquina marca Underwood, sin faltas ortográficas.

La segunda parte del segundo ejercicio se limitará a redactar con arreglo a formulario municipal un acta de sesión ordinaria o extraordinaria, una copia de informe, oficios o cualquier escrito que juzgue el Tribunal.

Para el segundo ejercicio en su doble aspecto dispondrán los aspirantes de seis horas como máximo y para la redacción de documentos podrán utilizar los textos legales obrantes en este Ayuntamiento.

Una vez terminados los ejercicios se entregarán en sobre cerrado al Tribunal y al día siguiente de finalizadas estas pruebas y en horas que de antemano se fijarán en el tablón de anuncios se proce-

derá a la lectura de los ejercicios por los interesados, debiendo cada opositor consignar su nombre y apellidos en el sobre cerrado que entregue.

Si algún examinando no se presentara a leer su ejercicio lo hará el Secretario del Tribunal.

La calificación del 2.º ejercicio en Mecanografía será simplemente aprobado o desaprobado; quedando estos últimos como suspensos en la primera parte sin poder pasar a la segunda.

La calificación en el ejercicio de documentos una vez leída en público será por puntos de uno a cinco, considerando el ejercicio total como un solo tema y sumados dichos puntos y dividida la suma por el total de Jueces se necesitarán más de 2'50 puntos para considerarse aprobado.

Los temas que han de regir para el primer ejercicio son los siguientes:

TEMA 1

Estado, fines y medios.—Poderes del Estado.—Ley.—Reglamento.—Que son leyes accesorias.—Organización administrativa Española.—Central, Provincial y Municipal.

TEMA 2

Derecho municipal.—El Municipio.—Autonomía de los Municipios.—Régimen de carta.—Estatuto de 8 marzo de 1924.—Ley de 1877.

TEMA 3

Ayuntamientos.—Alcaldes.—Tenientes.—Concejales.—Incompatibilidades.—Incapacidades.—Excusas.—Modo de funcionar el Ayuntamiento.

TEMA 4

Funcionarios Municipales.—Secretarios.—Deberes, derechos.—Demás funcionarios.—Médicos.—Farmacéuticos.—Arquitectos.—Cuerpos legales porque se rigen los funcionarios municipales.

TEMA 5

Recursos contra los acuerdos municipales.—Presupuestos municipales.—Formación, clases.—Requisitos para su aprobación.

TEMA 6

Ingresos municipales.—Patrimonio municipal.—Exacciones.—Contribuciones especiales.—Derechos y Tasas.—Recargos municipales.

TEMA 7

Recaudación y distribución de fondos.—Contabilidad municipal.—Libros obligatorios.—Reglamentos municipales.—Cuantos son.

TEMA 8

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección.

TEMA 9

Del procedimiento administrativo.—Procedimiento en materia municipal.

TEMA 10

Espanoles y extranjeros.—Bienes y clasificación.—Propiedad y posesión.—Obligaciones y contratos.—Servidumbres y testamentos.

El Tribunal se hará público quince días por lo menos de antelación a la celebración de los ejercicios.

Ibiza 20 de julio de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Torres—El Secretario, L. Souvirón.

**

Núm. 1867

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Extracto del los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en los meses de mayo y junio del año 1931.

Sesión ordinaria del 7 de mayo.—Fue aprobada el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales desde la última sesión, acordándose cumplimentarlas.—Acordose dar un voto de confianza a la Comisión de Obras para resolver sobre unas obras realizadas por María Camps Oliver y denunciadas por D. Rafael Ramis.—Fueron aprobadas varias cuentas.

Ordinaria del día 14 de mayo.—Fue aprobada el acta de la anterior.—cumplimentar la correspondencia recibida y demás disposiciones oficiales que afectan a la Corporación.—Remitióse a informe de Obras Públicas una instancia de don Juan Llabrés en la que interesa construir obras.—Fueron aprobadas distintas cuentas.—Acordose suplicar a las Comisiones de Evaluación la pronta confección del Reparto General de Utilidades del corriente año.

Extraordinaria del 19 de mayo.—Fueron posesionados en sus cargos los Vocales de la Comisión Gestora interina de

este Ayuntamiento designados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Ordinaria del día 21 de mayo.—Fué aprobada la ordinaria y extraordinaria últimamente celebradas.—Fueron aprobadas varias cuentas y la adquisición de un cuadro de la alegoría de la República y 6 banderas republicanas una para el Ayuntamiento y las demás para las escuelas.—Acordóse la revisión de los acuerdos adoptados durante la Dictadura hasta el advenimiento de la República.

Ordinaria del día 28 de mayo.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Acordóse cumplimentar la correspondencia.—Acordóse anular el acuerdo del día 4 de agosto de 1928 referente a administración del Cementerio rural de esta Villa; el adoptado en 6 de noviembre de 1929 referente a designación de arquitecto para el plano de esta villa y el del 6 de agosto de 1929 referente al plano del Cementerio.—Acordóse dar el nombre de Plaza de la República a la parcela expropiada de la calle de Son Morey y practicar la numeración correspondiente y la adquisición de la placa.—También se acordó dar el nombre del 14 de abril a una calle que figura en el ensanche fronteriza con lo que será Escuela Graduada en la parte Este.—Interesar de la Inspección de primera Enseñanza datos sobre el estado en que se encuentran los expedientes de la Graduada y creación de la mixta en Jor-nets.—Acordóse gestionar de la Diputación Provincial un socorro de lactancia para uno de los gemelos de los consortes Juan Sans y Esperanza Llabrés.

Extraordinaria del día 1.º de junio.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Acordóse interesar del Ministro de Instrucción Pública y Director general de primera Enseñanza, la pronta resolución de los expedientes de construcción de la Graduada y creación de la mixta en Jor-nets y consultar a los abogados D. Gabriel Fuster y Don Jaime Suau sobre el fuero que pueda tener el Ayuntamiento para hacer que se cumpla la finalidad de una institución Hospital de esta Villa que legó D. Francisco Verd.

Ordinaria del 4 de junio.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Acordóse cumplimentar la correspondencia oficial.—Acordóse la distribución de fondos del corriente mes.

Extraordinaria del día 5 de junio.—Fué constituido el nuevo Ayuntamiento en consonancia con los artículos 53 y siguientes de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 habiendo sido elegido Alcalde D. Antonio Bibiloni Pons.—Acordóse que las sesiones ordinarias se celebren en primera convocatoria los jueves de cada semana a las 21 horas y los sábados en 2.ª a la misma hora.

Ordinaria del día 11 de junio.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Se acordó cumplimentar la correspondencia.—Fueron convalidados los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Comisión Gestora interina desde el día 25 de abril último al 4 del actual.—Acordóse que el número de comisiones que han de integrar el Ayuntamiento sean 4, y designóse los Vocales que han de integrar cada una de las mismas.—Dió el Sr. Alcalde de los nombramientos de alcaldes pedáneos realizados.—Acordóse autorizar al Alcalde para que proceda a la limpieza de pozos públicos en atención a la sequía existente.—Fué aprobada la memoria redactada por el Secretario respectiva a la gestión municipal del ejercicio de 1930 próximo pasado, acordándose se editen 200 ejemplares y se repartan entre el vecindario.

Ordinaria del día 19 de junio.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Acordóse cumplimentar la correspondencia.—Fué aprobada la distribución de fondos del corriente mes y el pago de varias cuentas.—Acordóse adherirse a la iniciativa de la Diputación Provincial sobre descentralización del servicio de momunicaciones terrestres de la provincia.—Acordóse verificar algunas subastas de efectos inservibles.—Acordóse el pago de varias cuentas.

Ordinaria del día 27 de junio.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Se acordó cumplimentar la correspondencia.—Acordóse modificar el tinglado donde se vende el pescado y la construcción de un algebe en la plaza nueva y que el próximo año los cerdos cebados se pesen en dicha plaza y que se construya en la misma un cargador para dichas reses.—Acordóse el pago de varias cuentas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el día de hoy y certificado.

Sancillas 19 de agosto de 1931.—Antonio Verd, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por Don Tomás Capó Oliver se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en nueve de junio del corriente año, por el que se resolvió el concurso abierto para el arrendamiento del Teatro Principal, adjudicándose el arriendo al concursante Don Serafín Sur-reda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—José González.

**

Don Pedro Juan Ferrer, Juez municipal del término de San José (Baleares).

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil, hoy ejecución de sentencia, promovidos en este Juzgado por Vicente Torres Mari, de Can Roig, vecino de San Vicente Ferrer, en esta isla, contra José Torres Torres, Chordi, Francisco Tur Orvay y José Torres Mari, vecinos, el último de la ciudad de Ibiza, y los otros dos de San Jorge, de este término, sobre reclamación de ochocientos treinta y cinco pesetas, cincuenta céntimos, más, intereses y costas, se saca en venta a pública subasta por tercera vez por término de veinte días y sin sujeción a tipo, una casa de planta baja, sita en dicho San Jorge denominada «Can Jordi», de unos ciento setentiseis metros cuadrados de cabida, lindante por Norte, Este y Oeste con la finca rústica nombrada «Can Chordi», y por Sur con tierras de herederos de Don Plácido Pereyra y otras de Vicente Torres Mari, justipreciada en seis mil pesetas, quedando señalado para el remate el día diecinueve de agosto próximo y hora de las diez y seis en la sala audiencia de este Juzgado, sita en San Jorge, «Can Toni Chumeu», bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepto el ejecutante que podrá tomar parte en ella sin hacer dicha consignación, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del rematante, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Los autos arriba expresados, título de propiedad y certificación de gravámenes, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación.

3.ª Que la descrita finca, es de la propiedad del ejecutado José Torres Torres (a) Chordi, y se halla gravada con un préstamo hipotecario de dos mil pesetas al interés del cinco por ciento anual, y setecientas pesetas para costas, a favor de Antonio Tur Torres, vecino de la ciudad de Ibiza, cuyo crédito continuará subsistente entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado a las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio de la venta.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás que sean consecuencia de la misma, serán de cuenta del rematante, incluso la escritura de traspaso.

San José dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Juan.—Andrés Tur, Secretario.

**

ESCUELA NORMAL

DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BALEARES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, durante todo el mes de agosto próximo venidero, en sus días hábiles y de 11 a 1 de la mañana, quedará abierta en este Centro, la matrícula de asignaturas para los alumnos de enseñanza no Oficial, correspondientes a los planes de estudios del Magisterio, de 30 agosto de

1914, y del preparatorio de 29 septiembre de 1931, que aspiren a dar validez académica a los estudios hechos libremente. Dicha matrícula puede hacerse por cursos completos o por asignaturas, siempre que no excedan de tres en este último caso, debiendo abonar en el primero, 25 pesetas por derechos de matrícula, más 5 pesetas por derechos de examen, todo ello en papel de pagos al Estado, acompañada de los timbres móviles de 0'25 pesetas, más otro para cada papeleta y uno para el resguardo.

Cuando la matrícula sea de algunas asignaturas correspondientes a un grupo

y no exceda de tres, se satisfarán derechos 8 pesetas en papel de pago al Estado para cada una de ellas, y derechos de examen del respectivo timbre de 0'50 pesetas de la Provincia de Huérfanos del Magisterio Nacional por cada asignatura.

A la solicitud de matrícula deberá acompañarse la cédula personal que devuelta en el acto una vez practicada la debida anotación.

Palma 20 de julio de 1932.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º—El rector accidental, Cabriel Viñas.

El Teniente Coronel Director del Parque regimental del Grupo Mixto de Artillería

Hago saber: Que debiendo procederse a la venta en pública subasta dispuesta por el Ministerio de la Guerra, de los materiales que se indican en el cuadro que a continuación se inserta, procedentes del desbarate de efectos para el ramo de Guerra, se convoca por el presente a una pública licitación que tendrá lugar a las once de la mañana del día 31 de agosto de 1932 en los cuartos del Parque de dicho Grupo, sito en la calle del Mar, número 4, de esta ciudad, sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no feriados desde las 9 de la mañana a las 2 de la tarde a los límites que también se detallan, y con sujeción al modelo de proposición que al final de este anuncio se estampa; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en esta subasta deberán presentar sus proposiciones antes de las once del día indicado, en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 8.ª y presentados o legalmente representados en el acto de la licitación para esclarezcas dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

EXPRESION	Unidad	Cantidad	VALOR	
			Parcial	Total
			Pesetas	Pesetas
Alza-tirantes para mulos de guías . . .	núm.	12	0,10	1,20
Atalajes md. 1855-59 para guías . . .	id.	16	14,—	224,—
Id. md. id. para tronco . . .	id.	10	18,—	180,—
Id. md. 1879 para 6 mulas . . .	id.	2	28,—	56,—
Id. md. id. para 4 mulas . . .	id.	2	14,—	28,—
Id. md. id. para guías . . .	id.	16	15,—	240,—
Id. md. id. para tronco . . .	id.	5	16,—	80,—
Id. md. 1879-99 para guías . . .	id.	4	14,—	56,—
Id. md. id. para tronco . . .	id.	4	18,—	72,—
Bastes md. 1874 con atalaje . . .	id.	34	10,—	340,—
Bridones md. 1874 . . .	id.	15	1,—	15,—
Collerones para atalaje md. 1879 . . .	id.	62	3,—	186,—
Id. md. 1899 para caballo . . .	id.	14	4,50	63,—
Monturas md. 1879-99 para plaza montada . . .	id.	12	12,—	144,—
Riendas de mano para mulas . . .	id.	70	0,50	35,—
Id. de id. para caballo . . .	id.	24	0,50	12,—
Carro de raciones . . .	id.	1	—	100,—
Cartón . . .	kg.	516	0,02	10,32
Limadora rápida . . .	núm.	1	—	100,—
Máquina guillotina para cortar papel . . .	id.	1	—	10,—
Locomóvil Aveling-Porther . . .	id.	1	—	1500,—
Hierro . . .	kg.	20800	0,05	1040,—
Latón . . .	id.	18964	1,50	28446,—
Máquina para taladrar . . .	núm.	1	—	50,—

Modelo de proposición

D..... vecino de..... domiciliado en..... provincia..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... de 193..., que acompaño, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la venta de varios materiales procedentes de desbarate de efectos inútiles para el ramo de Guerra, comprometo por sí (o por su apoderado D.....), a la compra, con arreglo a dicho pliego, de los materiales que a continuación se expresan, y a los precios siguientes:

PRIMER LOTE.—Alza-tirantes (a tantas pesetas uno); atalajes md. 1855-59 para guías (a tantas pesetas uno); atalajes md. 1855-59 para tronco (a tantas pesetas uno); atalajes md. 1879 para 6 mulas (a tantas pesetas uno); atalajes md. 1879 para 4 mulas (a tantas pesetas uno); atalajes md. 1879 para tronco (a tantas pesetas uno); atalajes md. 1879-99 para guías (a tantas pesetas uno); atalajes md. 1879-99 para tronco (a tantas pesetas uno); bastes md. 1874 con atalaje (a tantas pesetas uno); bridones md. 1874 (a tantas pesetas uno); collerones md. 1879 para atalaje md. 1879 (a tantas pesetas uno); collerones md. 1899 para caballo (a tantas pesetas uno); riendas de mano para mulas (a tantos céntimos de peseta una); monturas md. 1879-99 para plaza montada (a tantas pesetas una).

SEGUNDO LOTE.—Carro de raciones (tantas pesetas y tantos céntimos).

TERCER LOTE.—Cartón (a tantos céntimos de peseta el kilogramo).

CUARTO LOTE.—Limadora rápida (tantas pesetas y tantos céntimos).

QUINTO LOTE.—Máquina guillotina para cortar papel (tantas pesetas y tantos céntimos).

SEXTO LOTE.—Locomóvil Aveling-Porther (tantas pesetas y tantos céntimos).

SÉPTIMO LOTE.—Hierro (a tantos céntimos de peseta el kilogramo).

OCTAVO LOTE.—Latón (a tantas pesetas y tantos céntimos el kilogramo).

NOVENO LOTE.—Máquina para taladrar (tantas pesetas y tantos céntimos).

Acompaña en garantía el talón de depósito que marca la condición 5.ª del pliego de condiciones.

(Fecha) firma y rúbrica del proponente

Palma 21 de julio de 1932.